

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 CANTABRINO . . . » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 abril 1916).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES

CIRCULAR

Debiendo celebrarse el domingo próximo, nueve del corriente, las elecciones de Diputados a Cortes, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos que componen los distritos de Calatayud, Caspe, Daroca, Tarazona y Circunscripción Zaragoza-Borja que, tan pronto termine el escrutinio, participen por telégrafo el resultado de la elección, expresando con claridad las secciones a que los datos pertenecen, los nombres de los candidatos, número de votos obtenidos por cada uno, y si ha habido o no protestas o reclamaciones.

Zaragoza, 5 de abril de 1916.

El Gobernador,
 JUAN ZABÍA BERNAD.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próxima ya la avivación de la langosta en las provincias que se encuentran invadidas por contener germen de dicha plaga, se hace preciso extremar todas las medidas necesarias para que tan pronto se presente se acuda por cuantos medios existen, procedentes de otras campañas, a la completa destrucción de la plaga, utilizando también los que adquieren las Juntas locales con cargo a los presupuestos autorizados por los artículos 70 y 71 de la vigente ley de 21 de mayo de 1908, toda vez que para el corriente año no dispone este Ministerio de crédito para la campaña, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas se publique en el BOLETÍN OFICIAL una circular encareciendo la necesidad absoluta de que tan pronto avive la langosta se de conocimiento por las Juntas locales a la Jefatura del Servicio Agronómico de los puntos en que apareció la plaga.

2.º Que inmediatamente que dicho Servicio Agronómico reciba la denuncia correspondiente, el personal facultativo organizará la campaña para la destrucción del mosquito, siendo los gastos de transporte de los insecticidas y vallas de zinc satisfechos con cargo a los presupuestos de las Juntas locales; y

3.º Que por los Gobernadores civiles de las

provincias invadidas se empleen todos los medios que la Ley autoriza contra aquellos que demuestren abandono o lenidad en el desempeño de su cargo, no dando conocimiento en los primeros momentos de la avivación del insecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1916.— Salvador.— Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 1 abril 1916).

Resultando que por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, se participa a este Ministerio, que hasta ahora no han dado resultado alguno sus gestiones para conseguir que se constituya en Madrid una representación única de todos los productores de hulla españoles y que siendo urgente el adoptar disposiciones que atenúen en lo posible el conflicto enorme que crea la escasez y carestía de combustible, propone la ejecución de diferentes gestiones previas para fundamentar la resolución que en su día haya de adoptarse:

Considerando que es requisito previo a cualquier determinación que haya de dictarse, el conocer exactamente los precios de venta actuales, los que regían en 1.º de agosto de 1914, y las causas que hayan obligado a los productores a elevar los precios en esa proporción,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º En el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las minas de carbón de España, remitirán a la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, una relación de los precios actuales de venta, de las diferentes clases de carbón que produzcan, añadiendo cuáles eran sus precios en 1.º de agosto de 1914;

2.º Las Sociedades o particulares, dueños de minas de carbón, podrán, si lo estiman oportuno, unir a esa relación las consideraciones que justifiquen el aumento de los precios entre las citadas fechas, y

3.º Los que sin alegar justa causa dejaren de cumplir lo preceptuado en los números anteriores, se entenderá que se niegan a coadyuvar con el Gobierno a la solución del problema, y respecto de ellas se adoptarán las disposiciones que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1916.— Salvador.— Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 1 abril 1916.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de las obras necesarias a fin de habilitar en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia las Salas de especialidades para hombres y mujeres, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones aprobados, contra los cuales no se ha interpuesto reclamación alguna en el plazo señalado conforme al art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación el día 12 de mayo próximo, a las once, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, o Diputado en quien delegue, con sujeción al art. 17 de la Instrucción citada.

El tipo en baja de la licitación es el de 13.698'89 pesetas. La bonificación que los interesados ofrezcan consistirá en un tanto por ciento de esa cantidad.

Para presentarse como licitador habrá que constituir una fianza provisional en cantidad de 685 pesetas.

El rematante prestará la fianza definitiva en cantidad equivalente al diez por ciento de la suma por la que se le adjudique el servicio, y lo verificará en el plazo de diez días, contados desde que se le notifique la adjudicación definitiva. Una vez constituida la fianza se procederá a formalizar el contrato.

Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva o dejare de concurrir a la formalización del contrato, podrá la Diputación darlo por rescindido, a perjuicio del mismo rematante, con todas las consecuencias determinadas en el artículo 24 de la mencionada Instrucción.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de Zaragoza, D. José María Caballero.

El contratista dará comienzo a las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha en que se formalice el contrato, y dispondrá para su ejecución de un mes y medio en las obras de la Sección de hombres y de cuatro meses en las de la Sección de mujeres.

Las obras se harán con arreglo a las buenas prácticas del arte de la construcción y ateniéndose a las órdenes e instrucciones que directamente o por mediación del aparejador transmita al contratista el Sr. Arquitecto, tanto respecto a la forma del trabajo como a la admisión de materiales.

Si el contratista no tiene terminadas las obras de la Sección de hombres en los plazos expresados, no mediando causa justificada a juicio del Sr. Arquitecto, se le concederá para ultimarlas un plazo improrrogable de quince días, con multa de diez pesetas por cada día que transcurra de este plazo, en concepto de indemnización. La prórroga será de un mes y la multa de veinte pesetas diarias cuando el apla-

zamiento se refiera a las obras de la Sección de mujeres.

El contratista viene obligado al cumplimiento de la ley de 30 de enero de 1900 y su Reglamento sobre seguro de sus obreros, al del Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año sobre el contrato que deberá realizar con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y en general al de todas las disposiciones vigentes que se hayan dictado o se dicten relacionadas con la construcción y contratación de edificios.

Es asimismo obligatorio para el contratista el emplear en la construcción a asilados del Hospicio adscritos al taller de Albañilería, admitiendo como oficiales y medio oficiales a un diez por ciento de los obreros que en dichas categorías trabajen en la obra, y abonándoles igual remuneración que la que a éstos corresponde.

Terminadas las obras se procederá a su recepción provisional, que se verificará con asistencia de la Comisión designada al efecto por la Diputación provincial, del Arquitecto provincial y del contratista o de su representante debidamente autorizado, extendiéndose la correspondiente acta por duplicado.

El contratista es responsable de las obras y tiene a su cargo y cuenta la conservación y reparación de las mismas durante el plazo de dos meses en la Sección de hombres y de tres meses en la de mujeres. Estos plazos se contarán desde la recepción provisional respectiva. Si al final de este plazo resultasen bien hechas las obras a juicio del Sr. Arquitecto, se procederá a la recepción definitiva, efectuada análogamente a la provisional, cesando en tal caso la responsabilidad del contratista, a quien le será entonces devuelta la fianza.

Si el Arquitecto advirtiese vicios o defectos en las construcciones, ya sea durante su ejecución, ya durante el expresado plazo de garantía, podrá disponer que las partes defectuosas se corrijan, incluso procediendo a su demolición y reconstrucción por el contratista y a su costa.

De apreciarse tales vicios o defectos constructivos en todo o en parte de las obras antes de finalizar el plazo de garantía, se entenderá prorrogado éste y se retrasará la recepción definitiva hasta el día en que, según dictamen facultativo, queden subsanados aquellos vicios o defectos, siendo obligatorio del mismo continuar encargado de la total conservación y reparación de las obras.

El contratista sólo tiene derecho al abono de las obras que realmente ejecute de las consignadas en el presupuesto en más o en menos de las calculadas en dicho documento y mediante reconocimiento, medición y valoración facultativa a los precios del contrato. En su consecuencia, el número de unidades de cada clase de obra fijado en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación alguna.

La suma por la que se adjudique el remate

será satisfecha en primer término con cargo al capítulo de Obras y Reparaciones del Presupuesto del Hospital, y la cantidad que falte, con cargo al primer Presupuesto que se forme para el Asilo.

Si antes de principiarse las obras o durante su construcción la Corporación resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o disminución y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o substitución de una clase por otra, siempre que ésta sea de las contratadas, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de reducción o supresión de obra, a reclamar indemnización alguna a pretexto de beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Si el contratista a quien hayan sido adjudicadas las obras resultase sin los conocimientos necesarios para realizarlas, a juicio del Arquitecto Director de los trabajos, tendrá obligación de poner por su cuenta un albañil idóneo que le substituya en los mismos y haga sus veces en lo que a ello se refiere.

En las actas que se extiendan de medición y recepción y en los documentos que las acompañen, deberá aparecer la conformidad del contratista o su representante, aunque éste haya sido nombrado de oficio; en caso de no conformidad, expondrá sumariamente, en el término de tercero día y a reserva de ampliarlas, las razones que tenga para ello. Si dejase transcurrir este término sin verificarlo se entenderá que se conforma, quedando imposibilitado de hacer ninguna clase de reclamaciones.

El contratista estará obligado al establecimiento de todas las construcciones auxiliares que, a juicio del Sr. Arquitecto provincial, Director de las obras, sean indispensables en las mismas, como son andamios de todas clases, apeos, etc., procurando las mejores condiciones de estabilidad con objeto de evitar el menor riesgo en la vida de los operarios, y entendiéndose que el contratista es el único responsable de cualquier siniestro que pudiera ocurrir durante la ejecución de las mencionadas obras, corriendo de su cuenta el cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo.

El contrato se hace a riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante reclamar alteración del precio por ninguna causa ni la rescisión del contrato.

El contratista renuncia todo fuero o privilegio, y se someterá a las Autoridades y Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones del presente pliego.

Si el contratista faltase a lo estipulado, ade-

más del derecho del Cuerpo provincial a declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta a quinientas pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante a cumplir sus obligaciones y a que resarza los perjuicios que irroge.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y serán presentadas durante la primera media hora de la subasta, extendidas en papel sellado de peseta, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

Zaragoza, 3 de abril de 1916.—El Vicepresidente accidental, Fortunato Zabal.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para contratar las obras de instalación de Salas de especialidades para hombres y mujeres en el Hospital, me comprometo, con estricta sujeción a dichos documentos, a realizar esas obras por el presupuesto total de trece mil seiscientos noventa y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos, ofreciendo una baja en esta cantidad del (en letra el tanto) por ciento.

Acompaño a esta proposición mi cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de

esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Industrial.—4.º trimestre de 1915.

(Conclusión.)

Juan Argero, 22'46.
 Agustín Lascasas, 22'45.
 Patrocinio Martínez, 22'45.
 Tomás Monreal, 22'45.
 Bruno García, 22'45.
 José Lahoz, 22'46.
 Doroteo Aznar, 22'45.
 Nicolosa Germán, 22'45.
 Francisco Rabinal, 22'45.
 Domingo Santolaria, 22'46.
 Vicente Aznar, 22'46.
 Nicanor Rubio, 6'93.
 Antonio Gil, 24'95.
 Eusebio Carrascón, 23'56.
 Agustín Sopesón, 23'56.
 María Pueyo, 22'45.
 Venancio López, 22'45.
 Mateo Valero, 22'46.
 Manuel Ortiz, 22'45.
 Mariano Berdejo, 22'46.
 Joaquín Abad, 22'45.
 Pilar Miguel, 22'45.
 Arturo Ortega, 22'46.
 Tomasa González, 22'45.
 Mariano Eroles, 22'46.
 Julián Sober, 22'45.
 Matías Medel, 22'45.
 Rosa Bailo, 22'46.
 Francisco Martínez, 22'45.
 Alfonso Cabella, 22'45.
 Valero Capdevila, 22'45.
 Angeles Alfonso, 22'45.
 Jacinto Ruiz, 22'45.
 Salvador Ferradut, 22'45.
 Pedro Gil Mongay, 22'45.
 Pedro Cebrián, 22'46.
 José Gómez, 22'45.
 Fermín Ruiz, 22'45.
 José Esteban, 22'45.
 Mariano Barrio, 22'63.
 Pantaleón Navarro, 22'63.
 Saturnino Ramos, 22'63.
 María Alvarez, 22'97.
 Clemente Luciente, 22'63.
 Eugenio Bel, 22'97.
 Filomeno Comenge, 22'62.
 Basilio García, 22'45.
 Pascual Costa, 22'45.
 Pilar Lozano, 22'45.
 Ana Antón, 22'45.
 Joaquín Garisa, 22'45.
 Agustín Herrero, 22'46.
 Carmen Fandos, 22'45.
 Pablo Fraguas, 22'46.
 José Martín, 22'46.
 Hipólito Lázaro, 22'46.
 Juan Sierra, 22'46.
 Pascual Ibáñez, 22'45.
 Eulogio Chueca, 22'45.
 Bernardino Vela, 22'45.

Pascual Domínguez, 22'45.
 Felipa Miguel, 22'45.
 Felipe M.º Lizondo, 22'45.
 Florencio Abad, 22'45.
 Eusebio Civil, 22'45.
 Pascual Martínez, 22'45.
 Jacoba Robete, 22'45.
 Camilo Labarga, 22'45.
 Elena Cortés, 22'45.
 Enrique Molina, 22'45.
 Juan Bautista Querellat, 22'46.
 Francisco Navarro, 22'45.
 Pedro Luisa, 22'46.
 Elisa Domínguez, 22'45.
 Jacinto Bornao, 22'46.
 Jesús Colera, 22'46.
 Josefa Roncal, 22'45.
 Joaquín Lacabrera, 22'45.
 Tomás Pertusa, 22'45.
 Pedro Bonet, 22'46.
 Mariano Lahoz, 22'45.
 Manuel Capapé, 22'46.
 Mariano Turón, 22'45.
 Tomás Marco, 22'45.
 Jerónimo Andrés, 22'45.
 Diego Martínez, 22'45.
 Agustín Redrado, 22'45.
 Rogelio Méndez, 22'45.
 Manuela Esperres, 22'45.
 Ramón Florín, 91'48.
 José M.ª Castro, 91'48.
 María Patrias, 79.
 Emilia Jaraba, 103'95.
 Fructuoso Sender, 46'57.
 José M.ª Riva, 91'48.
 Miguel Viar, 65'69.
 José Ibáñez, 65'69.
 Ramón Cuellar, 65'69.
 Santiago Gómez, 58'21.
 Guillermo Loshuertos, 58'21.
 Estrella Iribarren, 374'22.
 Domingo Peiro, 186'27.
 Domingo Fáu, 19'46.
 José M.ª Casi, 20'76.
 Arturo Gil, 20'79.
 Antonio Solanas, 39'08.
 Melchor Guadón, 236'17.
 Pablo Torrente, 19'12.
 Luisa Gascón, 19'12.
 Serapio Martín, 19'12.
 Roque Izquierdo, 9'57.
 Julia Continente, 9'57.
 Pablo Seral, 49'90.
 Jorge Pardo, 22'45.
 Manuel Grima, 83'16.
 José Allota, 55'30.
 Andrés Mazarico, 36'87.
 Bernardo Buisán, 18'43.
 Ventura Artal, 29'71.
 Andrés Mazarico, 24'26.
 Bernardo Buisán, 17'50.
 Tomasa López, 2'72.
 Isabel Lagraba, 65'49.
 Isabel Lagraba, 32'74.
 Valero Mateo, 67'92.
 Vicente Herranz, 9'70.

Marcos Navarro, 48'51.
 Merino y Compañía, 48'51.
 Andrés Gómez, 48'51.
 Angel Sarzo, 9'90.
 Bienvenido Lapeña, 62'09.
 Bienvenido Lapeña, 21'73.
 Lucas Agustín, 106'72.
 Manuel Gorría, 48'51.
 Pelegrina Gil, 48'51.
 Pedro Artigas, 48'51.
 Teresa Altabás, 97'99.
 Teresa Altabás, 33'96.
 Manuel Serrano, 29'10.
 Antonio Domingo, 32'01.
 Juan Grasa, 32'02.
 Fausto Ibáñez, 32'01.
 Dámaso Tobajas, 32'02.
 Jerónimo Loscos, 32'02.
 Benito Bribián, 32'02.
 Antonio Capapé, 32'01.
 Florencio Jiménez, 32'02.
 Antonio Domingo, 31'53.
 Juan Grasa, 31'53.
 Aniceto Ram, 31'54.
 Jerónimo Loscos, 31'54.
 Benita Bribián, 31'54.
 Antonio Capapé, 31'53.
 Carmen Arjón, 31'53.
 Florencio Jiménez, 31'53.
 Antonio Domingo, 19'40.
 Juan Grasa, 19'40.
 Aniceto Ram, 19'40.
 Fausto Ibáñez, 19'40.
 Bernardo Cortés, 24'25.
 José Pascual, 24'25.
 José Martínez, 98'75.
 Gaudiosa Usac, 17'33.
 María Enguita, 17'33.
 Jaime Cuadra, 71'04.
 José Muniesa, 25'12.
 Carolina Baselvas, 25'12.
 Pablo Atero, 46'78.
 Ramón Ortega, 147'44.
 Lorenzo Asensio, 90'96.
 Julián Escudero, 90'96.
 Santiago Safi, 90'95.
 Manuel Borrells, 90'95.
 Francisco Borrás, 90'96.
 Julio Lon, 90'95.
 Rafael Bosque, 30'49.
 Celso Joaquinet, 90'96.
 Agustín Ugedo, 150'52.
 Jorge Cassamayor, 111'44.
 Manuel López, 111'44.
 Manuel Llop, 111'44.
 Fundán y Navarro, 111'43.
 Francisco Espasa, 111'43.
 Rafael Monforte, 69'86.
 Laureano Cajigal, 69'86.
 Francisco Mausán, 69'85.
 Pedro Montañés, 69'85.
 Francisco Abarca, 69'85.
 Joaquín Ginés, 69'85.
 Andrés Mazarico, 55'71.
 Gil Hermanos, 55'71.
 Lucio Martínez, 55'72.

Manuel Gil 55'72.
 Andrés Hermanos, 55'72.
 Rafael Lambar, 55'72.
 Gervasio García, 55'72.
 Josefa Echevarría, 55'72.
 Hermanas Bermejo, 55'72.
 Angeles Rivot, 55'72.
 Juan Gea, 55'71.
 Pablo Huerva, 55'72.
 Vicente Calvo, 55'72.
 Pablo Surbe, 42'41.
 Emilio Fernández, 42'41.
 Manuel Saldaña, 42'41.
 Pablo Abuelo, 42'41.
 M. Valet y Compañía, 81'88.
 Félix Calero, 22'46.
 José Jiménez, 24'19.
 Pedro Gil, 24'19.
 María Pérez, 24'19.
 Salvador Ferragut, 24'19.
 Pablo Vicente, 24'19.
 Demetrio Gasca, 24'19.
 Enrique Ostalé, 24'19.
 Pedro Alegre, 24'19.
 Fermín Ruiz, 24'19.
 Alfonso Barrio, 5'82.
 Ricardo Gil, 42'96.
 Inocencio Arráez, 31'90.
 Nicolás Gascón, 31'90.
 Venancio Marco, 24'95.
 Antonio Larraz, 33'96.
 Luis Cuello, 24'25.
 Pascual Peiro, 33'27.
 Filomeno Zaragoza, 25'64.
 José Moliner, 22'17.
 Cosme Ferrer, 18'71.
 Tomás Arrieta, 23'56.
 Isabel Monfil, 22'17.
 Bonifacio López, 24'95.
 Luis Embún, 22'17.
 Francisco Marco, 19'40.
 Tomás Sánchez, 20'49.
 Angel Urzáiz, 22'18.
 Joaquín Gómez, 25'64.
 Ramón Sánchez, 42'97.
 Francisco Miguel, 25'64.
 Joaquín Serrano, 22'18.
 Timoteo Herrero, 11'23.
 Manuel Castellón, 11'23.
 Antonio Abadías, 22'46.
 Pedro Lorón, 27'72.
 Nicolás Martínez, 24'25.
 Mariano del Buen, 24'25.
 Joaquín Ibáñez, 24'25.
 Rafael Lombard, 24'25.
 Luis Gasca, 24'25.
 José Bellostas, 24'25.
 Dionisio Usón, 22'46.
 Manuel Parrago, 22'45.
 Dionisio Valero, 22'46.
 Victoriano Corral, 22'46.
 Ramón Ruiz, 22'45.
 Rafael Lombao, 22'45.
 Agustín Cortés, 22'45.
 Ventura Artal, 22'46.
 Pelegrina Gil, 22'45.

Joaquín Llagostera, 22'45.
 Isabel Bueno, 22'45.
 Lorenzo Freisinet, 22'46.
 Eduardo Castillo, 22'45.
 Mauricio Latorre, 22'45.
 José Menés, 22'45.
 Pedro Hajar, 22'45.
 José Gascón, 22'45.
 Juan Charles, 22'46.
 Antonio Abián, 22'46.
 Jesús Callado, 22'45.
 Leopoldo Navarro, 22'45.
 Fermín Bordonaba, 22'45.
 Manuela Artal, 22'46.
 Juan Larrua, 22'46.
 Manuel Mozota, 22'45.
 Pablo Serrano, 22'45.
 Hermenegildo Salas, 22'45.
 Juan Badía, 22'45.
 María Casara, 22'46.
 Luisa Gascón, 22'46.
 Leandro Legasa y Comp.^a, 22'46.
 Mariano Codín, 22'46.
 Angel Alvarez, 22'45.
 Gaspar Lázaro, 22'45.
 Manuel Rodríguez, 22'45.
 Joaquín Minguillón, 22'46.
 Jaime Serra, 22'45.
 Emilio Marqués, 22'45.
 Dionisio Baile, 22'45.
 Daniel Miñana, 22'45.
 José Coarasa, 22'45.
 Francisco Vives, 22'45.
 Mariano Navarro, 22'45.
 Victor Pérez, 22'45.
 Agustín García, 25'99.
 José Gómez, 21'41.
 José Asensio, 11'23.
 Demetrio Orta, 11'22.
 Tomás S. Rodríguez, 11'23.
 Ramón Royo y Comp.^a, 22'37.
 José Martínez, 66'53.
 Teresa Buisán, 22'45.
 Ascensión Ineva, 22'46.
 Generoso Eguía, 39'08.
 Manuel Gil, 69'85.
 Julián Sanz, 55'72.
 Francisco Zapater, 22'45.
 Eugenio Abad, 22'45.
 S. García e hijo, 22'46.
 Juan Jiménez, 22'45.

En Zaragoza, a 4 de marzo de 1916.—El Re-
caudador, Zacarías Canudo.

SECCIÓN QUINTA

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Vicerrector de esta Universidad,
con fecha 31 de marzo próximo pasado, ha
nombrado los siguientes Maestros interinos:
D. Simón Soler Valenzuela, para la escuela de
Alpartir.

D.^a Isabel Badules Peligero, para la de Go-
d ojos.

Lo que se hace público en este periódico ofi-
cial para conocimiento de los interesados y de
las respectivas Juntas locales.

Zaragoza, 3 de abril de 1916.—El Jefe de la
Sección, Juan Francisco Rello.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

*Relación de los Presidentes de Mesas electorales, Ad-
juntos y Suplentes, que se publica a los efectos y
en cumplimiento de la circular de la Junta Cen-
tral del Censo electoral de 19 de abril de 1910.*

Recibidos el día 4 de abril.

Alarba.

Adjunto, Valero Torralba Extremera
Idem, Felipe Figueras Aranda
Suplente de Adjunto, Félix Barrio Peiro
Idem de id., Antonio Barbegal Juan

Albeta.

Adjunto, Silvino Arcega Hernández
Idem, Andrés Arcega Serrano
Suplente de Adjunto, Liborio Tabuenca Cla-
vería
Idem de id., Camilo Tabuenca Martínez

Añón.

Presidente, Domingo Pérez Ochoteco
Suplente, Ramón Bona Pérez
Adjunto, Bartolomé Peralta Cascán
Idem, Iñigo Peralta Garcés
Suplente de Adjunto, Julián Fraca Gómara
Idem de id., Simeón Fraca Gómara

Bijuesca.

Adjunto, Miguel Balsa Yagüe
Idem, Juan Carrera Gil
Suplente de Adjunto, Gregorio Salas Negro
Idem de id., Mariano Vela Gil

Castejón de Alarba.

Adjunto, Francisco Muñoz Juan
Idem, Mariano Tornos Aranda
Suplente de Adjunto, José Gállego Martín
Idem de id., Celestino Moros Herrero

Cerveruela.

Adjunto, Carlos Cebollada Andrés
Idem, Tomás Roy Carrato
Suplente de Adjunto, Hipólito Lázaro Andrés
Idem de id., León Andrés Berné

Mequinenza.

Sección 1.^a

Adjunto, Bautista Oliver Roca
Idem, Manuel Oliver Asín
Suplente de Adjunto, José Cuchi Ribes
Idem de id., Manuel Sanjuán Moret

Sección 2.^a

Adjunto, Manuel Cebolla Roca
Idem, José Silvestre Roca
Suplente de Adjunto, Santiago Nicolau Cebolla
Idem de id., José Vidallet Ferrégut

Novillas.

Adjunto, Mariano Soriano Pellicer
Idem, Tomás Villanueva Belio
Suplente de Adjunto, Domingo Chaure Villa-
nueva
Idem de id., Inocencio Melendo Mendoza

Trasobares.

Adjunto, Pedro Clemente Millán
Idem, Fermín Sancho Chueca
Suplente de Adjunto, Silvestre Carabantes La-
borda
Idem de id., Tiburcio Laborda Gascón

Villanueva de Gállego.

Adjunto, Maximino Artal Baquero
Idem, Evaristo Bernal García
Suplente de Adjunto, Antonio Turrado Sarto
Idem de id., Joaquín Suñer Fau

Zaragoza, 4 de abril de 1916.—El Presi-
dente, Francisco Acosta.— El Secretario, José
Vidal.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado el expediente de la
mina demarcada que a continuación se expresa, mandando expedir el título de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.223	Berrellén	3.073	Sales alca- linas ..	Torres de Berrellén.	Sociedad anónima «Fon- dina»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para conocimiento general, pues trascurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de la mina que figura en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 4 de abril de 1916.— Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SEXTA

Villalba.

D. Mariano de Sus Jimeno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalba;

Certifico: Que la lista definitivamente formada por el Ayuntamiento de este término municipal a que se refiere el art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, la constituyen los señores siguientes.

Concejales.

D. Santiago Pérez Collaos.
Agustín de Francia Casaos.
Pascual Francia Pablo.
Federico Lázaro Catalán.
José Agudo Maza.
Manuel Franco Pérez.

Mayores Contribuyentes.

D. Ignacio Franco Pérez (1.º).
Lázaro Pérez Franco.
Antonio Heruz García.
Francisco Francia Torres.
Francisco Pérez Marina.
Andrés Condón Pérez.
Emeterio Aldea Lázaro.
Francisco Betrián Júlvez.
Ramón Ceamanos Pablo.
Pablo García Erla.
Esteban Heruz Lázaro.
Mariano Lázaro Serrano.
Evaristo Agudo Jimeno.
Pedro Hernando Martínez.
Félix Pérez García.
José Collaos Agudo.
Juan Heruz Condón.
Pascual Aldea Lázaro.
Lorenzo Anadón Royo.
Juan Pérez García.
Isidro Pérez Agudo.
Teodoro Agudo Parra.
Nicolás Condón Pablo.
Domingo García Francia.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, con V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villalba, a 31 de marzo de 1916. — El Secretario, Mariano de Sus.—V.º B.º— El Alcalde, Santiago Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;
Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias

impuestas a Felipe Pasamar Gregorio, en causa que se le siguió por parricidio y homicidio, se sacan a la venta en pública subasta, y por tercera vez, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes, sitios en el pueblo de Calcena:

1.º Una casa, de un piso y el firme, en la calle de Mediavilla, sin número; confrontante por derecha con la de Roque Royo, por izquierda con la de Vicente Pasamar y por espalda con José Modrego: valorada en setecientos veinticinco pesetas con cincuenta céntimos.

2.º Campo, seco, en la partida del Marojal, de seis hanegas, equivalentes a cuarenta y dos áreas noventa y una centiáreas; que linda al Norte con Joaquín Pasamar, al Sur, Este y Oeste, con monte: valorado en sesenta pesetas.

3.º Otro campo, seco, en el Marojal, de seis hanegas, equivalentes a cuarenta y dos áreas noventa y una centiáreas; lindante al Norte con mojón de Aranda, al Sur, Este y Oeste con monte: valorado en setenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticinco de abril próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no se han suplido los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja, a treinta y uno de marzo de mil novecientos diez y seis. — José G. Llana —D. S. O., Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cetina.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado municipal por orden de la Superioridad por desacato contra Eusebio Bueno Romeo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a Eusebio Bueno Romeo a la multa de veinticinco pesetas, represión y las costas. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Tribunal.—Manuel Andrés.—Emeterio Pinilla.—Antonio Aguilera».

Y a fin de que sirva de notificación a Eusebio Bueno Romeo, que se ignora su paradero, expido la presente cédula de notificación, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Cetina, a primero de abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Cándido Carceda.